



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO:

Créase la Asociación que se denominará "ASOCIACIÓN GREMIAL NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA POESÍA POPULAR, POETAS Y PAYADORES DE CHILE" "AGENPOCH". La duración de la presente Asociación Gremial será indefinida, el número de sus socios ilimitado y el domicilio legal será el del Presidente en ejercicio.

ARTÍCULO SEGUNDO:

Los fines de la Asociación serán procurar la investigación, recopilación, desarrollo, proyección y defensa de la poesía popular chilena, la protección de las actividades que le son comunes a sus asociados, velar por la dignidad de éstos, del folklore y la poesía popular.

Para el cumplimiento de estos fines se recurrirá a toda gestión que permita la ley para la obtención de fondos concursables o aportes privados.

ARTÍCULO TERCERO:

- Ella no tendrá fines de lucro.
- Los dineros que se recauden por conceptos de cuotas sociales, o devengados de actividades propias de acuerdo al Artículo Segundo, serán utilizados en los gastos de operación de esta asociación así como para los fines que estipula el citado artículo.
- Para el manejo de los fondos de esta asociación se creará una cuenta bancaria de ahorro para los fines del Artículo Segundo.
- La obtención de una cuenta corriente, o la inversión en fondos mutuos, requerirá mayoría simple en asamblea general extraordinaria.
- Los depósitos podrán ser hechos por cualquier persona, y cada socio enviará el vale de depósito por correo certificado, escaneado y enviado por correo electrónico, o entregado personalmente al tesorero en forma particular o en alguna de las asambleas.
- Los giros o retiros de dinero sólo serán realizados por el presidente y el tesorero conjuntamente.

TÍTULO SEGUNDO: DE LOS ASOCIADOS:

ARTÍCULO CUARTO:

Para ser socio de esta asociación se requiere ser poeta popular y/o payador, investigador o académico que trabaje en torno al tema, y cuya incorporación será aprobada o rechazada por el directorio.



ARTÍCULO QUINTO:

Los asociados tendrán los siguientes derechos:

- Gozar de los beneficios que entrega la Asociación.
- Derecho a voz y voto en las Asambleas, sean éstas ordinarias o extraordinarias.
- Solicitar a la Directiva con las mayorías y en las condiciones indicadas más adelante, la citación a asamblea extraordinaria, para las materias que correspondan a esta clase de reuniones.
- Elegir a los miembros del Directorio y ser elegido como tal.
- Proponer al Directorio o a la asamblea proyectos o iniciativas para ser ejecutados por la Asociación.
- Tomar conocimiento acerca de la marcha de la Asociación, requerir informes y pronunciarse sobre la rendición de cuentas.

ARTÍCULO SEXTO:

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- Respetar y cumplir los estatutos y los reglamentos.
- Acatar dentro los límites de la presente regulación, las resoluciones que adopte el Directorio.
- Cumplir con celo y oportunidad las tareas, comisiones, estudios o encargos que el Directorio o las propias asambleas les encomienden.
- Pagar oportunamente las cuotas sociales sean éstas ordinarias o extraordinarias, siempre que hayan sido válidamente adoptadas. Las cuotas ordinarias serán anuales, pudiendo ser pagadas en las cuotas que cada socio estime, antes del último día hábil de cada año. El monto de la primera cuota ordinaria que deban pagar los asociados, cualquiera sea el monto de su incorporación, podrá ser superior a las siguiente si así se acordara en Asamblea Ordinaria.
- El asociado, al cumplir 65 años, pasará a ser Socio Emérito de la Asociación, conservando todos los derechos y quedando eximido de cancelar todo tipo de cuotas.

ARTÍCULO SÉPTIMO:

Las faltas en que incurra un asociado podrán ser sancionadas por el Directorio o la Asamblea en su caso con:

- a) Amonestación verbal.
 - b) Amonestación por escrito.
 - c) Marginación de las actividades que organice o patrocine la asociación, devengan o no en beneficio económico.
 - d) Expulsión de la Asociación.
- Las medidas disciplinarias señaladas en la letra a), b) y c) de este artículo serán adoptadas por simple mayoría de los miembros del Directorio, debiendo éste fundamentar por escrito las razones que tuvo para tomar la decisión y debiendo informar en la primera Asamblea Ordinaria que se celebre después de resuelta la medida disciplinaria para recabar la ratificación de la medida.
 - La medida disciplinaria de la letra d) procederá cuando así se determine en la asamblea extraordinaria, citada especialmente para este efecto, por la mayoría absoluta de los asociados asistentes a dicha asamblea. Las causales para que proceda la expulsión son las siguientes: 1) Mora injustificada en el pago de tres o más cuotas sociales ordinarias, incluyendo la primera de ellas a que se refiere el artículo sexto o extraordinarias; 2) Incumplimiento reiterado o injustificado de los Estatutos, de las obligaciones que éste impone a los asociados o de las comisiones, estudios o encargos que se le encomienden, de conformidad al artículo sexto.



TÍTULO TERCERO: DE LAS ASAMBLEAS:

ARTÍCULO OCTAVO:

Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias.

- Las asambleas ordinarias se citarán la primera semana del mes que corresponda, por medio de avisos publicados en la sede de la Asociación, página web, correo electrónico, o carta certificada, debiendo cada socio confirmar su asistencia o justificar su inasistencia por medio de carta certificada, o correo electrónico.
- Las Asambleas Extraordinarias se llevarán a cabo cada vez que lo soliciten por escrito al Directorio a lo menos el 25% de los asociados, o cuando así lo dispongan los dos tercios del Directorio. La citación se hará por medio de avisos publicados en la Sede de la Asociación y carta a los afiliados, página web, o correo electrónico, debiendo cada socio confirmar su asistencia o justificar su inasistencia por medio de carta certificada, o correo electrónico. En ambos casos, deberá indicarse la o las materias que se tratarán.

ARTÍCULO NOVENO:

Serán materias de la Asamblea Extraordinaria las siguientes:

1. Pronunciarse sobre la medida de expulsión por las causales 1) y 2) de la letra d) del Artículo Cuarto.
2. Elección del Directorio o reemplazo de alguno de sus miembros, según sea el caso.
3. Fijación de cuotas sociales extraordinarias, debiendo determinarse también los proyectos o actividades a que serán destinadas.
4. La determinación de afiliarse a Cámaras o Federaciones, y a Confederaciones, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 27 y siguientes del D.L. 3163.
5. La modificación de los Estatutos por mayoría absoluta de los miembros de la Asociación asistentes a la asamblea.
6. Disolución de la Asociación por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros de la Asociación.
7. Designación de la Comisión Liquidadora para el caso de disolución.
8. Cualquier otro asunto de interés para la Asociación que no diga relación con su funcionamiento y desarrollo normal o que por la urgencia no permite esperar hasta la celebración de la próxima Asamblea Ordinaria.

Todos los demás asuntos serán tratados en las Asambleas Ordinarias.

Las Asambleas se llevarán a cabo en la Sede de la Asociación o en el lugar que se determine en la citación, no siendo necesariamente el radio urbano en donde está ubicada la sede, sino donde la circunstancia lo requiera, pudiéndose aprovechar para tales fines los Encuentros Nacionales de Payadores y obedeciendo al carácter de Nacional de esta Asociación. Serán presididas por el Presidente del Directorio o quien lo reemplace de conformidad a estos Estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO:

El quórum para las Asambleas Ordinarias será, en primera citación, a los menos el 50% de los afiliados y en segunda citación el número que asista.

Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán con a lo menos el 50% de los afiliados y si ésta fracasare por falta de quórum, en segunda citación bastará con el 25% de sus miembros.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:

En las Asambleas Ordinarias, los acuerdos se tomarán por simple mayoría de los asistentes, salvo en los casos en que la Ley y estos Estatutos determinen mayorías especiales. En las Asambleas Extraordinarias se requerirá el voto conforme de la mayoría.



ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:

Para ser miembro del directorio de la Asociación Gremial se requiere:

- a) Ser chileno. Sin embargo podrán ser Directores los extranjeros siempre que sus cónyuges sean chilenos, o sean residentes por más de 5 años en el país o tengan la calidad de representantes legales de una entidad, afiliada a la organización, que tenga a lo menos 3 años de funcionamiento en Chile.
- b) Ser mayor de 21 años de edad.
- c) Saber leer y escribir.
- d) No haber sido condenados ni hallarse actualmente procesados por crimen o simple delito.
- e) No estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitución Política o las Leyes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:

El Directorio estará compuesto por 5 miembros que serán elegidos en Asamblea Extraordinaria citada al efecto, y durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por un período consecutivo en los mismos cargos. Se compondrá el Directorio de: Presidente, Secretario, Tesorero y dos directores.

Su nombramiento requerirá obtener en cada caso la mayoría relativa de los votos emitidos.

Los miembros del directorio quedarán eximidos de cancelar las cuotas de la Asociación durante su ejercicio.

El Directorio podrá nombrar por mayoría absoluta de sus miembros, a un asesor de carácter permanente y/o a uno o más de carácter transitorio. Los primeros durarán en sus funciones todo el período que dure el Directorio que lo designa o el que éste le resta para dejar sus cargos, sin perjuicio de ser destituido en cualquier tiempo por la mayoría absoluta de los miembros del Directorio. Los segundos lo serán por un tiempo determinado no superior a 60 días renovables hasta por otro período igual, no pudiendo en ningún caso seguir sus funciones más allá del período de duración del Directorio que los designa y debiéndose indicar el momento de su nombramiento las materias sobre las que versará tal asesoría. Los asesores podrán asistir a las sesiones del Directorio si la mayoría de sus miembros así lo disponen, participando en ellas, los de carácter permanente, con derecho a voz y voto. Los asesores transitorios sólo tendrán derecho a voz. El asesor permanente debe ser miembro de la Asociación y si en virtud de su voto se produjese empate en una situación particular, éste no deberá considerarse para ese caso. Corresponderá a los asesores colaborar con el Directorio en todas sus funciones que a éste como cuerpo colegiado le competan, cumplir los encargos que se les encomienden y demás que en los estatutos se establezcan.

La renuncia al cargo de un directivo se hará por carta dirigida al directorio. El directorio resolverá su aceptación o rechazo y decidirá si es necesario su reemplazo o dejar el cargo vacante.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE

Le corresponderá:

1. Presidir las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
2. Dirigir personalmente los estudios y trabajos que la Asamblea o el Directorio encargue a los afiliados, sin perjuicio de requerir la participación de los asesores.
3. Representar judicial y extra judicialmente a la Asociación.
4. Citar a las Asambleas Ordinarias cuando corresponda y a las Extraordinarias cuando el Directorio o los afiliados lo soliciten.
5. El Presidente del Directorio es el Presidente de la Asociación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DEL SECRETARIO

Le corresponderá:

1. Reemplazar al Presidente si éste estuviera imposibilitado.



2. Llevar a su cargo el libro Actas del Directorio y las asambleas, los que permanecerán bajo su custodia.
3. Realizar la labor de Secretario en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y en general, ocuparse de todo lo que habitualmente corresponda a la labor de Secretaría, tales como archivo de documentos, correspondencia, trámites, etc.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DEL TESORERO

Le corresponderá:

1. La recaudación de las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias
2. La administración de todos los recursos de la Asociación y su inversión de conformidad a las instrucciones del Directorio, de las asambleas, en concordancia con la Legislación vigente.
3. Cumplir con la confección del balance anual, bajo la firma del Contador y previa aprobación por la asamblea de socios y de su envío al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
4. Será su responsabilidad que los libros de Contabilidad de la Asociación se lleven al día, mantenerlos bajo su custodia y exhibirlos a los afiliados y al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción cuando sean solicitados. Así mismo deberá conservar y mantener en orden la documentación en que se apoya la contabilidad y el balance.
5. Encargarse de la presentación de los antecedentes de carácter económico, financiero, contable o patrimonial que exijan las Leyes y Reglamentos o que sean requeridos por el Ministerio respectivo o la asamblea.
6. Dar cuenta a las asambleas de la marcha financiera de la Institución en cada reunión trimestral o cada vez que ésta lo requiera.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: LOS DIRECTORES

Les corresponderá:

1. Participar con derecho a voz y voto en todas las deliberaciones y acuerdos del Directorio.
2. Asesorar al Presidente en todo lo que éste lo requiera.
3. Reemplazar al Secretario o al Tesorero si algunos de éstos estuviera imposibilitado de su cargo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO

Le corresponderá:

1. La conducción de la Asociación Gremial.
2. Velar porque se cumplan los objetivos para los cuales fue creada.
3. Velar porque se respeten las leyes y estatutos que la rigen en beneficio de la poesía popular y de la cultura.

TÍTULO QUINTO: DE LOS RECURSOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:

Los medios económicos de que dispondrá la Asociación Gremial serán:

1. Las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias de los afiliados.
2. Las donaciones entre vivos y asignaciones por causa de muerte que se le hicieren.
3. El producto de los bienes y servicios de la Asociación.
4. Ingresos provenientes de la venta de Activos.
5. Las multas que se cobren a los asociados.



6. El 10% de los ingresos líquidos de cada participante en las actividades artístico-profesionales que organice esta asociación, o que cuente con al menos de su patrocinio.
7. Aportes privados o institucionales para los fines de esta asociación.

En ningún caso las rentas, utilidades, beneficio o excedentes de la Asociación podrán distribuirse entre los afiliados.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

Dicha Comisión estará compuesta por dos miembros elegidos en Asamblea Extraordinaria y para su designación se requerirá el voto conforme de la mayoría absoluta de los asistentes, no pudiendo ser reelegidos ni seguir sus funciones más allá del período de duración del Directorio. Esta Comisión tendrá la facultad de controlar la operación económica de la Asociación, efectuando una revisión anual y una revisión previa al período de término del Directorio, informando de su gestión a la Directiva y posteriormente a la Asamblea de Socios.

TÍTULO SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO DUODÉCIMO PRIMERO:

Procederá su disolución de conformidad a la Ley y cuando así lo acordaren, en Asambleas Extraordinarias, citadas especialmente al efecto, la mayoría absoluta de los miembros de la Asociación.

TÍTULO SÉPTIMO: DE LA COMISIÓN LIQUIDADORA

ARTÍCULO DUODÉCIMO SEGUNDO:

Cuando de conformidad a la Ley o por acuerdo de los asociados, por la mayoría señalada en el artículo precedente, fuera disuelta la Asociación, los miembros de ésta, reunidos en Asamblea Extraordinaria citada especialmente al efecto, designarán la Comisión encargada de su liquidación y sus atribuciones.

TÍTULO OCTAVO: DESTINO DE LOS BIENES SOCIALES

En caso de disolución de la Asociación los bienes de ésta serán donados a una o más agrupaciones, similares o afines, designada por la Asamblea.

